



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00283 00
NATURALEZA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL NARVAEZ ALBARRACIN
ACCIONADA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la acción de cumplimiento impetrada por el señor Miguel Angel Narváez Albarracín, frente a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Villavicencio, encontrando que de conformidad con lo prescrito en el artículo 9º de la Ley 393 de 1997, la acción de cumplimiento es improcedente, cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, que estime incumplido, salvo que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante.

En este orden de ideas, en el caso en estudio se requiere el cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2009, que establece el término de prescripción aplicable al procedimiento administrativo iniciado en virtud de las órdenes de comparendo de tránsito, entre otras disposiciones.

La situación fáctica de la demanda, da cuenta que al accionante se le impusieron las órdenes de comparendos Nos 50001000000004171892 y 50001000000004171891, en virtud de las cuales se emitió resolución sancionatoria y posteriormente se inicia el cobro coactivo de la suma impuesta en ella. Que teniendo en cuenta que ya transcurrieron más de tres años, desde la notificación del mandamiento de pago, elevó derecho de petición ante la accionada con el fin de que se le aplicaran a su caso las disposiciones señaladas como incumplidas, sin obtener respuesta.

Sobre el particular, el Despacho advierte que la prescripción es una de las decisiones que deben proponerse frente al mandamiento de pago, de manera que es al interior del proceso de cobro coactivo donde debe alegarse, y allí debe resolverse tal petitorio, de conformidad con las normas que regulan dicho procedimiento. Ahora, en caso de no prosperar, contra la decisión de seguir adelante la ejecución, procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 101 del C.P.A.C.A., en el cual, de ser el caso, el accionante puede solicitar la práctica de medidas cautelares, incluso de urgencia, si lo considera necesario.

Aunado a lo anterior, se destaca que los hechos narrados no informan que en el evento de no darse trámite a esta demanda, ello cause un perjuicio grave e inminente al accionante, por lo que, al ser improcedente, se rechazará la demanda, a las voces del artículo 9º de la ley que regula este medio de control, aunado a la subregla jurisprudencial adoptada por el Honorable Consejo de Estado, según la cual, es susceptible rechazar la acción de cumplimiento en aquellos eventos en los cuales, lo pretendido por el accionante escapa del objeto y propósito de la acción, por lo que sería contrario a la naturaleza de la misma, admitir la demanda para luego culminar el proceso con una decisión que no va a ser de mérito, tal y como acontece en el caso



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de autos, en el que el fin del medio de control incoado está orientado a que se declaren derechos subjetivos en discusión en cabeza del accionante.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se rechazará la acción de la referencia, por improcedente.

Por lo expuesto,

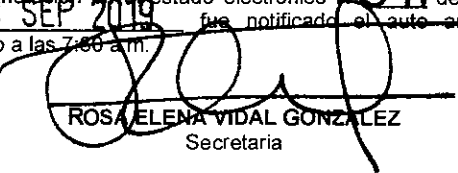
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de acción de cumplimiento, promovida por el señor por el señor Miguel Angel Narvárez Albarracín, frente a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Villavicencio.

Segundo: En firme este auto, **DEVUÉLVANSE** los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente, previa las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° 041 de fecha 19 SEP 2019 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:00 a.m.	
 ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	